

Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Esquel, 19 de Febrero de 2001.

Acta N° 88:

En la ciudad de Esquel, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil uno, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Adolfo A. FERNÁNDEZ y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Carlos Alberto PASCUARIELLO, José Luis PASUTTI, Oscar PERFUMO, Roberto Rubén PORTELA, Ana Argentina REYES SOSA, Juan Carlos RONAN y Rafael Alberto SALIVA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.

Iniciada la sesión, el Presidente informa sobre el pedido telefónico de justificación de la inasistencia de la Consejera Antonia PÉREZ, por razones de salud, lo que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos puntos: d) Presentación del Sr. Pablo Alejandro PEÑALBA, e) Presentación del Sr. Claudio José CARRERAS, f) Actuaciones remitidas por el Superior Tribunal de Justicia, g) Nota N° 50/ S.A., del Superior Tribunal de Justicia, solicitando la designación de un Juez de Refuerzo para la Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia y h) Nota del Consejero Juan Carlos RONAN, solicitando ser sustituido de la tarea evaluativa encomendada por razones familiares, lo que se aprueba por unanimidad.

Acto seguido, el Presidente, solicita se comience con el tratamiento del punto b) del orden del día, a los fines de no retrasar el desarrollo del concurso en trámite para la selección de Juez de Primera Instancia para el Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esquel, lo que se aprueba por unanimidad.

Se convoca los postulantes inscriptos para el concurso, presentándose los Dres. Jorge Horacio BRUZZONE, Claudio Alejandro PETRIS, Oscar Víctor DESIMONI, Omar Higinio MAGALLANES, Paulo KONIG, Amílcar Bernardo ARECO y Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS, quienes completan la

documentación exigida por el Reglamento de Concursos y hacen entrega del diploma original de abogados, los que una vez revisados por el Pleno son devueltos a los concursantes.

A continuación, se sortean los temas escritos, que consiste en resolver un caso práctico para materia Civil, Comercial y Laboral (tres sobres), resultando desinsaculado el N° 2, por lo que se hace entrega de un juego de fotocopias a cada concursante del material de trabajo, otorgándoles un plazo hasta las 20 horas para completar la producción escrita. A continuación, el Presidente procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer coloquialmente, resultando el N° 3: TEMA III: A) Resolución contractual. B) Daños y perjuicios.

Responsabilidad Aquiliana. Responsabilidad objetiva (art. 1113 C.C.). C) Ley 23551, arts. 47 y 52. Acción de reinstalación. Amparo sindical en la Constitución del Chubut. D) Intervención de terceros en el proceso civil. E) Quiebra.

Declaración. Efectos. También se sortea el orden de exposición, en el que deberán hacerlo, resultando el N° 1 Dr. Jorge Horacio BRUZZONE, N° 2 Claudio Alejandro PETRIS, N° 3 Oscar Víctor DESIMONI, N° 4 Omar Higinio MAGALLANES, N° 5 Paulo KÖNIG, N° 6 Amílcar Bernardo ARECO y N° 7 Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS. Los concursantes quedan con el Secretario del Consejo de la Magistratura, mientras el Pleno continuará con el tratamiento de los restantes puntos del orden del día en sala contigua (Sala de Audiencias del Juzgado Correccional).

Reanudada la sesión, el Presidente informa sobre la tarea desarrollada por la Secretaría Permanente y la labor que le cupo al Consejero CAIMI, como Presidente Subrogante, en su reemplazo. También informa sobre los Juristas Invitados que fueron convocados para la ocasión, siéndolo el Dr. Carlos ARIANNA, para el presente concurso y el Dr. Enrique PITA, para el correspondiente al del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Rawson. Asimismo comunica que la Legislatura de la Provincia del Chubut, ha aprobado las modificaciones legislativas solicitadas por el Consejo de la Magistratura (Ley N° 4673 y N° 4683, modificatorias de las leyes N° 4245 y 4086). Refiere que se encuentra gestionando la modificación presupuestaria aprobada por el Consejo en la última sesión del año pasado, para incorporar personal de planta permanente y que no fuera considerado por la Legislatura de la Provincia, por haber ingresado

la documentación con posterioridad a su tratamiento. También efectúa un llamado a los Consejeros designados como evaluadores de los Magistrados y Funcionarios, para que concluyan con su tarea evaluativa en el menor tiempo posible, habida cuenta de la tensión que provoca en éstos la demora en conocer el pronunciamiento del Pleno sobre sus actitudes y cualidades personales para el desempeño del cargo, comenzando con las designaciones más antiguas. Finalmente, el Presidente hace entrega a los Consejeros, una propuesta que elaborara para modificar el art. 19 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, agregando un párrafo final, habida cuenta de la próxima reunión de la Comisión de Reglamento.

Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto c) del orden del día, que consiste en la aprobación del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial del Consejo de la Magistratura para el corriente año. Luego de una deliberación, se considera que el mismo reúne, hasta el momento, las condiciones adecuadas para la realización de los concursos, por lo que se resuelve por unanimidad mantener durante el año 2001, la vigencia del Reglamento aprobado por Acordada N° 351/2000 C.M., que fuera publicado en el Boletín Oficial el día 20 de marzo del año 2000, debiéndose dictar la Acordada pertinente.

A continuación, se comienza con el tratamiento del punto d) del orden del día, incorporado a solicitud del Presidente, que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Pablo Alejandro PEÑALBA. El Presidente presenta al Pleno, fotocopia certificada de las actuaciones que dieron origen a la presentación, dando lectura a la misma. Se resuelve por unanimidad, efectuar un juego de fotocopias de la documentación para los Consejeros, a fin de que puedan realizar una lectura más detenida de las mismas y posponer su tratamiento y resolución para la próxima sesión a celebrarse en la ciudad de Rawson.

Seguidamente se procede al tratamiento del punto e) del orden del día, consistente en la presentación efectuada por el Sr. Claudio José CARRERAS, a través del Juzgado Federal de la ciudad de Rawson. También se presenta por presidencia, copia certificada de las actuaciones que dieran origen a la presentación. Se resuelve por unanimidad, luego de una lectura y análisis de la

presentación, considerar que la misma no reúne los recaudos formales establecidos por el art. 20 de la Ley N° 4461, incs. c) y d), por lo que deberá remitírsele una nota por Presidencia fin de que complete los extremos exigidos para una denuncia.

Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto f) del orden del día, que consiste en las actuaciones remitidas por el Superior Tribunal de Justicia. Se entiende necesario requerir a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, fotocopia certificada de las actuaciones y posponer su resolución para la sesión a celebrarse en la ciudad de Rawson, el día 5 de marzo del corriente año, lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto g) del orden del día, que consiste en la Nota N° 50/S.A., que fuera remitida por el Superior Tribunal de Justicia, mediante fax, en el día de la fecha, solicitando la urgente designación de un Juez de Refuerzo para la Excelentísima Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia. Se da lectura asimismo a una nota del Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia, donde solicitan que sea designado el Dr. Caviglia, que se ha desempeñado correctamente en dicho cargo, hasta hace poco tiempo y para la misma Cámara. Luego de una lectura de la legislación vigente, se dispone efectuar el llamado a concurso para designar Juez de Refuerzo de la Cámara Criminal de Comodoro Rivadavia.

Seguidamente Se comienza con el tratamiento del punto h) del orden del día, que consiste en el pedido del Consejero Juan Carlos RONAN, de ser sustituido por otro Consejero en la evaluación para la que fuera designado según Acordada N° 374/2000 C.M., en razón de los problemas personales que son de conocimiento del Pleno. Luego de una análisis de la problemática tratada, se resuelve por unanimidad sustituir como evaluador de los Dres. Rodolfo Fernando BLANCO y Etelvina PÉREZ, para el que fuera designado el Consejero Juan Carlos RONAN por Acordada N° 374/2000 C.M., de fecha 31 de julio del 2000, por el Consejero Oscar PERFUMO.

Siendo las 20 y 30 horas y una vez recepcionadas las producciones escritas de los concursantes, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 20 de febrero del corriente año a las 9 horas, en que darán comienzo las oposiciones.

Reanudada la sesión, se incorpora el Jurista Invitado Dr. Carlos ARIANNA quien integrará la Comisión Examinadora conjuntamente con los Consejeros Cecilia Marta CERVI, Rafael Alberto SALIVA y Héctor Emilio CAIMI, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes.

Siendo las 12 y 30 horas, se produce un cuarto intermedio hasta las 14 horas en que continuarán las oposiciones, cambiando el orden de los últimos postulantes sorteados en virtud de que el Dr. Areco no había llegado para su participación, razón por la cual expone el Dr. Algañarás y luego el Dr. Areco. Finalizadas las mismas, se comienza con las entrevistas personales de las que participan los concursantes BRUZZONE, PETRIS Y DESIMONI, produciéndose a continuación un nuevo cuarto intermedio hasta el día 20 de febrero a las 8 y 30 horas, en que culminarán las entrevistas.

Reanudada la sesión se concluye con las entrevistas personales pendientes, donde los concursantes exponen sobre sus condiciones personales, familiares y profesionales, contestan sobre algunas dudas surgidas de las producciones escritas y temas de distinta índole.

Finalizadas las entrevista personales, se dispone un nuevo cuarto intermedio, hasta las 16 y 30 horas en que dará comienzo la deliberación.

Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe del Jurista Invitado que se transcribe a continuación.

INFORME DEL JURISTA INVITADO DR. CARLOS ARIANNA:

En mí carácter de jurista invitado para asesorar en la oposición del concurso para proveer un cargo de Juez letrado de Primera Instancia en lo Civil , Comercial y Laboral de la Ciudad de Esquel, elevo el presente dictamen referido a la evaluación del coloquio de los aspirantes:

1. BRUZZONE, Jorge Horacio: Expuso sobre responsabilidad aquiliana. Hizo una buena introducción de los antecedentes históricos del instituto, distinguiendo adecuadamente la responsabilidad de fuente contractual de la extracontractual. Se

refirió luego al supuesto contemplado por el art. 1113 de cod. Civil, a la responsabilidad de los padres por sus hijos menores, a la del posadero, a la de las cosas que se vierten. No fue adecuada su exposición respecto del concepto de guardian y de dependiente que recepta el art. 1113 del cod. civ. Lo mismo ocurrió con relación a la prohibición de salida del país del fallido y al supuesto de muerte contemplado en el art. 105 de la ley 24522.

2. PETRIS, Claudio Alejandro: Eligió el tema responsabilidad aquiliana. Comenzó con una correcta distinción de la responsabilidad de fuente contractual y extracontractual. Señaló con precisión los elementos comunes a ambos tipos de responsabilidad. Se refirió adecuadamente a la incidencia de la sentencia penal en el proceso civil. Con igual criterio expuso sobre la responsabilidad de los padres por los hechos de sus hijos menores, discriminando la responsabilidad refleja de la directa según la edad del menor. Con relación a la legitimación para demandar el daño moral sólo incurrió en alguna imprecisión respecto del cónyuge, aunque rápidamente se rectificó. Luego fue interrogado sobre intervención de terceros en el proceso, distinguiendo la adhesiva simple de la litisconsorcial, exponiendo correctamente los distintos criterios acerca de la posibilidad de apelar la sentencia en el primer supuesto. Su exposición fue sistematizada, su lenguaje preciso y sus conceptos claros. Exhibió un muy buen conocimiento de la jurisprudencia sobre los temas tratados.

3. DESIMONI, Oscar Víctor: Su exposición versó sobre responsabilidad aquiliana. No conceptualizó con precisión la responsabilidad por los animales, no mencionó la fuerza mayor como eximente de responsabilidad. Fue poco preciso en los concepto de imputabilidad y causalidad. Respecto de la responsabilidad de los padres por los hechos de sus hijos menores no hizo ninguna distinción en función de la edad del menor. No supo distinguir la diferencia de tratamiento del daño moral en la responsabilidad contractual y extracontractual. Su exposición careció de sistematización.

4. MAGALLANES, Omar Higinio: Se refirió al tema “Quiebra. Declaración. Efectos”. Expuso adecuadamente los supuestos de quiebra directa e indirecta, sólo fue impreciso en algunos plazos. De igual modo se refirió a la quiebra pedida por el acreedor y por el deudor y al contenido de la sentencia de quiebra.

En cambio fue incorrecta su exposición cuando fue interrogado acerca del destino de los ingresos del fallido producto de su empleo, profesión u oficio. Resultó adecuado el análisis del supuesto de muerte del fallido y del período de sospecha. En relación a la acción de revocatoria concursal expuso correctamente la carga de la prueba del síndico y regular la carga de la prueba del tercero. Luego fue interrogado sobre resolución contractual, exponiendo adecuadamente la diferencia entre pacto comisorio expreso y tácito, pero fue impreciso en orden al concepto de contratos con prestaciones recíprocas pendientes.

5. KÓNIG, Paulo Eduardo: Eligió el tema responsabilidad aquiliana. Comenzó señalando con muy buen criterio la tendencia a reparar el daño injusto, poniendo el acento sobre la víctima antes que al autor del daño, conforme los criterios actuales de la doctrina y la jurisprudencia. Toda su exposición referente al art. 1113 del código civil fue correcta, en especial el concepto de dependiente, responsabilidad con la cosa y por el riesgo o vicio de la cosa. Se refirió también con precisión a la ley del consumidor y al supuesto de transferencia de automotores citando correctamente los plenarios de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. También fue correcta su exposición respecto al daño, discriminando los distintos tipos. En relación a la responsabilidad de los padres por los hechos de sus hijos menores no distinguió la responsabilidad en función de la edad de menor. Luego fue interrogado sobre los efectos personales de la quiebra respecto del fallido, demostrando conocimiento y buen manejo del articulado de la ley 24522. En orden al desapoderamiento expuso con claridad el concepto, sólo incurrió en alguna imprecisión cuando fue interrogado acerca del inciso 4° del art. 108 de la ley 24522. En toda su exposición demostró un muy buen razonamiento.

6°. ALGAÑARAS, Eduardo Aurelio: Inició su exposición con el tema resolución contractual. Se refirió con dudoso acierto a la falta sellado de un contrato como obstáculo para la resolución. Su introducción a la temática elegida fue poca clara y careció de sistematización. Cuando fue preguntado acerca de la formulación positiva de la resolución contractual (art. 1204 del código civil), exhibió imprecisiones, en especial respecto de las distintas vías de resolución que tiene el acreedor y los supuestos en que le resultaría conveniente al acreedor la resolución judicial. Cuando fue interrogado sobre efectos de la quiebra manifestó

que los acreedores prendarios e hipotecarios no deben cumplir con la carga de verificar sus créditos.

7. ARECO, Amílcar Bernardo: Eligió el tema responsabilidad aquiliana. Realizó un correcto y sistemático desarrollo de los antecedentes históricos tanto de la responsabilidad aquiliana como contractual. Puso el acento sobre el daño conforme las tendencias jurisprudenciales y doctrinarias actuales. Su exposición respecto de los distintos supuestos de responsabilidad contemplados en el art. 1113 del código civil fue adecuada, salvo en lo atinente a las causales de eximisión de responsabilidad ya que omitió la culpa de un tercero. Preguntado sobre el fuera de atracción en la quiebra, conceptualizó bien el carácter de proceso universal, en cambio desconoció los juicios excluidos.

En virtud de las razones expuestas puede advertirse que los aspirantes **PETRIS** y **KÖNIG** se hallan por encima del resto de los concursantes, han demostrado un muy buen conocimiento de los temas tratados, plantearon su exposición sistemáticamente, evidenciaron una correcta utilización de los conceptos jurídicos y conocimiento de la jurisprudencia, de modo que ambos tienen méritos suficientes para acceder al cargo concursado. Ahora bien teniendo en cuenta únicamente la exposición teórica, etapa en la que he intervenido, me inclino por el aspirante **PETRIS** en razón de que incurrió en menos imprecisiones que el otro aspirante.

Por todo ello se aconseja para acceder al cargo concursado al aspirante **Claudio Alejandro PETRIS**.

Seguidamente el Presidente dispone la lectura del informe de la Comisión examinadora, que se transcribe a continuación:

INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA:

Habiendo sido convocados para participar de la comisión examinadora del concurso para la selección de Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad

de Esquel, recibimos en primer término al Dr. Jorge Horacio BRUZZONE: Quien eligió dentro del tema sorteado, el subtema B): Daños y perjuicios. Responsabilidad Aquiliana. Responsabilidad objetiva (art. 1113 del C. Civil). En relación a la responsabilidad Aquiliana esbozó los antecedentes en el Derecho Romano, señalando su tipificación en el mismo. Citó la obra de Trigo Represas que formula críticas a Domat. Refiriendo a las disposiciones del C. Civil, manifiesta que sigue el tratamiento que hacen del mismo Trigo Represas y Moisset Iturraspe. Indica los artículos correspondientes al tema dentro del Código Civil. Sistematiza la responsabilidad de las personas según se trate de hecho propio o hecho ajeno. Continúa con el tema de los daños provocados por las cosas, haciendo las distinciones y eximiciones de responsabilidad en cada hipótesis. Desarrolla en cuanto a los distintos tipos de responsabilidad la que le corresponde a los padres, a los directores de establecimientos educativos, a los posaderos y otros casos. También se expone sobre las diferencias entre las disposiciones del Derecho Romano y las del actual Código Civil en el caso de los daños sobre las cosas peligrosamente suspendidas. Explica la responsabilidad de los daños causados por las cosas inanimadas, estableciendo el principio general sin perjuicio de las salvedades que corresponda según la casuística. Preguntado por el jurista invitado sobre los casos de eximición de responsabilidad por los daños causados por las cosas riesgosas, contestó en modo incompleto. En relación a la responsabilidad de los padres, aclaró que se trata de una responsabilidad refleja. Se le pidió que conceptualice el término guardián y el de dependiente, no contestando adecuadamente. Es de destacar la permanente comparación y cita de antecedentes en el Derecho Romano. Llevado a otro tema, fue interrogado sobre los efectos de la quiebra, así como sobre algunos cambios con la nueva ley, en relación a la autorización para viajar y acerca de la facultad del fallido para aceptar o repudiar herencia, tema respecto de los cuales necesitó ayuda para arribar a respuestas satisfactorias. Preguntado sobre la Ley 23.551 y el Amparo Sindical, si bien contestó con conocimiento del tema, carecía de algunas precisiones.

En cuanto a su producción escrita: La sentencia laboral arriba a un resultado ajustado a derecho, con fundamentos que la apoyan, destacándose que hubiese sido ventajoso que en la misma se hubiese practicado la liquidación de los rubros por los cuales la demanda prosperó. Respecto del incidente, el postulante adecuadamente hace lugar a la impugnación de la liquidación, pero omite

pronunciarse sobre la condena en costas, regulando los honorarios de manera equivocada, toda vez que los emolumentos del perdedor resultaron inferiores a los del vencedor en la incidencia.

En segundo término se presenta el Dr. Claudio Alejandro PETRIS, quien elige para su exposición el subtema B): Daños y perjuicios. Responsabilidad Aquiliana. Responsabilidad objetiva (art. 1113 del C. Civil). Refiere sobre la etimología de la palabra responsabilidad. Expresa que la responsabilidad civil es el género y dentro de la misma las especies contractual y extracontractual. Refiere a la mora y su importancia, según se trate de responsabilidad contractual o extracontractual. Conceptualiza daño. Considera que el tema de la relación de causalidad es complejo. Desarrolla los antecedentes históricos del Derecho Romano. Marca que el Código Civil tiene muchas normas y diversidad de fuentes. Precisa los artículos que tratan el tema. Cita doctrina. Desarrolla las distintas clases de responsabilidad según se trate del hecho propio, del dependiente o de las cosas. Describe las acciones del damnificado, con cita de jurisprudencia. Relaciona la influencia entre la sentencia civil y penal. Continúa su exposición sobre la responsabilidad de los dependientes, distinguiendo los conceptos entre dependencia y guardador. Preguntado sobre la responsabilidad de los padres sobre el daño de los hijos menores de edad, contesta en forma amplia y precisa. Desarrolla eximentes y extensión de la responsabilidad. Preguntado sobre el daño moral, distingue el campo de la responsabilidad contractual y extracontractual, aclarando que es común su otorgamiento en el campo extracontractual, no así en el contractual. Preguntado sobre la intervención de terceros en el proceso, explica los distintos tipos de intervención, voluntaria u obligada, cita doctrina y distingue la adhesiva simple y la litis consorcial. Interrogado sobre el amparo sindical de la Ley 23551, contestó adecuadamente.

En relación a la producción escrita cabe señalar que la sentencia laboral arriba a un resultado que se ajusta a derecho, con sólidos fundamentos, tanto en derecho, como doctrina y jurisprudencia. Sin que esto signifique una crítica hacia la misma, entendemos que habría sido prudente efectuar una discriminación respecto de los rubros y montos por los cuales prospera la condena, más allá de la explicación justificada que dio sobre el particular en la entrevista personal. En cuanto a su desempeño al resolver el incidente sobre la planilla de liquidación en un juicio de alimentos, más allá de algunas observaciones desde el punto de vista

formal a la hora de plasmar la resolución, el pronunciamiento es correcto conforme a lo requerido en la consigna.

A continuación y en tercer lugar se presenta el Dr. Oscar Víctor DESIMONI, comenzando su exposición con el subtema B): Daños y perjuicios. Responsabilidad Aquiliana. Responsabilidad objetiva (art. 1113 del C. Civil). Explica que la responsabilidad objetiva deriva de los delitos y cuasidelitos y que es preponderante lo establecido en el art. 1113 del Código Civil. Distingue la cuestión del sistema de Vélez, que derivaba la responsabilidad de la culpa o el dolo, era subjetiva, no aparecía la responsabilidad objetiva. No obstante cree que Vélez marcó cierta responsabilidad objetiva como surge de las normas que regulan el tema en relación a las cosas caídas y daños causados por los animales. La reforma de Borda recoge la jurisprudencia predominante en la época. Posteriormente la jurisprudencia calificó las cosas riegosas. Que los automotores en general se consideran riesgosos. Continuó con otros temas vinculados con lo antes comentados, pero sin efectuar una correcta sistematización. Preguntado a fines de establecer precisiones y completar conceptos, respondía con dificultad y en algunos casos luego de prolongados silencios.

La producción escrita con relación a la sentencia laboral, fue ampliamente satisfactoria, debiendo puntualizarse que en el pronunciamiento fueron analizadas prolijamente, todas las cuestiones que las partes habían propuesto. Los fundamentos del decisorio fueron claros, precisos y ajustado a la normativa aplicable al caso. Con relación a la resolución dictada en la planilla de liquidación y conforme a las explicaciones que diera respecto de dicho trabajo en la entrevista personal, pareciera que el postulante no comprendió la consigna requerida; de cualquier manera resolvió ordenando una nueva liquidación, situación esta que importaría la realización de un nuevo incidente a los mismos fines.

En cuarto lugar se presenta el Dr. Omar Higinio MAGALLANES, elige para iniciar su exposición el subtema E) Quiebra. Declaración. Efectos. Realiza una exposición sobre las disposiciones de la ley. Distingue entre quiebra directa e indirecta. Requisitos y distintos casos contemplados por la normativa legal. Sostiene que la sentencia de quiebra es de naturaleza compleja. Hace referencia

al régimen recursivo. Desarrolla efectos de la quiebra distinguiendo los referidos a la persona del deudor y otros. Preguntado sobre los efectos que produce la quiebra en el caso de que el fallido perciba remuneración, contesta que el salario es intocable. Repreguntado sobre si ninguno de los conceptos que pudiera ganar el fallido o remanentes de existir por esos conceptos podría ir a la masa de la quiebra, contesta que no y luego rectifica. Con ayuda del jurista completa la respuesta sobre si puede ejercer cualquier profesión el fallido. Se le interroga sobre los efectos que puede producir la muerte del fallido, la respuesta es imprecisa, así como lo relacionado con las cuestiones del fuero de atracción y sobre los efectos de la quiebra en relación a las distintas clases de acreedores. Preguntado sobre el período de sospecha, con ayuda completa la respuesta. Preguntado sobre la resolución contractual, desarrolla correctamente, distinciones sobre el tema del pacto comisorio, teniendo dificultades en relación a los contratos con prestaciones recíprocas.

La sentencia laboral tiene un desarrollo correcto en cuanto al relato de los hechos y prueba aportada por las partes, como así también arriba a una decisión adecuada, pero entendemos que se podía haber explorado más respecto a la figura del amparo sindical con una elaboración propia, luego sí acompañada por la doctrina que cita. Respecto del incidente de alimentos, entendemos que debería haberse practicado la liquidación en vez de intimar al actor a que la haga, siempre en el concepto de celeridad procesal y máxime teniendo en cuenta que estamos ante un tema de alimentos.

En quinto lugar expone el Dr. Paulo Eduardo KÖNIG, quien seleccionó el subtema B): Daños y perjuicios. Responsabilidad Aquiliana. Responsabilidad objetiva (art. 1113 del C. Civil). Encuadra el tema de la responsabilidad Aquiliana en el marco del desarrollo socioeconómico que hace surgir la necesidad de desplazar el sentido de protección del Código Civil de Vélez. La nueva óptica es proteger a aquél que sufre un daño en forma injusta. Refiere a la doctrina y jurisprudencia anterior a la reforma de la Ley 17711. Señala que el concepto del dependiente del 1113 es más amplio que el de la ley laboral. Desarrolla el contenido del art. 1113 en modo completo y sistematizado. Como cuestiones importantes debatidas en doctrina, indica el concepto de guardián y el problema

sobre si existe desplazamiento de la responsabilidad cuando el titular del dominio de la cosa otorga la guarda a un tercero. Realiza disquisiciones pertinentes. Refiere a la ley del consumidor, a los daños producidos por la energía atómica. También se expone sobre la responsabilidad de los padres en relación a sus hijos menores y la de los directores de los centros educativos. En modo amplio clasifica los distintos tipos de daños, así como los criterios jurisprudenciales en la materia. El jurista invitado le interroga sobre los eximentes de la responsabilidad, así como los temas que vinculan a la responsabilidad en materia de daño causado con los automotores. En materia de daños es interrogado sobre daño futuro y pérdida de chance, respondiendo en forma precisa acorde las disposiciones del Código Civil. Preguntado sobre los efectos de la quiebra, enumera los efectos personales y los del desapoderamiento. Con ayuda razona sobre la respuesta a la pregunta de los efectos de la quiebra sobre el mandato en ambos sentidos, el fallido como mandante o mandatario, así como el supuesto de excepción a la regla general que es la cesación.

Su desempeño en el trabajo escrito fue correcto, debiendo resaltarse de manera especial su desempeño a la hora de realizar el pronunciamiento laboral, que fue fundado ampliamente, con consideración acertada y precisa de cada una de las cuestiones planteadas por las partes y que eran motivo de decisión, sin lugar a dudas esta sentencia fue en el contexto de todo el concurso la mejor de todas las presentadas, por lo que dicha situación se destaca de manera especial. En cuanto a la resolución dictada con motivo del incidente de liquidación en el juicio de alimentos, cabe observar que la misma difiere de la resolución dictada en el caso concreto, pues hace lugar parcialmente a la impugnación, y por otra parte adolece de un pronunciamiento definitivo de la cuestión, toda vez que ordena efectuar una nueva liquidación, situación esta que eventualmente conspiraría contra la celeridad deseable en todo procedimiento. Es de destacar que en la entrevista con el pleno y preguntado sobre el particular explicó adecuadamente el porque de esta resolución, como también la justificación del sustento de su fallo.

En sexto lugar se presenta el Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS, quien elige para su exposición el subtema A) Resolución contractual. Refiere la sistematización del Dr. Ramella, la que no logra transmitir adecuadamente, incurriendo en citas de autores y temas inconexos. Para ejemplificar señala como

causa de imposibilidad de exigir la resolución contractual, si al contrato le falta el sellado. Cita al tiempo como una circunstancia que opera por si mismo, que no ha sido recepcionada correctamente por las normas positivas. Afirma que la ley trata a la mora de un modo complicado. Invitado por el jurista a referir en base al ordenamiento positivo el pacto comisorio, no logra una respuesta precisa. Preguntado en que casos le conviene al acreedor la resolución judicial del contrato, contesta que cuando hay dudas sobre el incumplimiento. Invitado a desarrollar los efectos de la quiebra, en relación a los créditos y relaciones preexistentes, esboza algunos casos afirmando que la causuística es amplia. Preguntado sobre si los acreedores privilegiados (prendarios u hipotecarios) deben verificar, contesta que no porque tienen un proceso especial.

El pronunciamiento laboral es resuelto de manera adecuada, pero sus fundamentos son escuetos, careciendo el mismo de consideraciones que resultaban relevantes para la solución del caso. En cuanto al incidente de la liquidación, la solución a la que arriba el postulante, consideramos que no es la correcta, toda vez que hace lugar parcialmente a la impugnación; no decide sobre el monto de la liquidación, ordenando una nueva, lo que importa un dispendio de jurisdicción y difiere la imposición de costas respecto de alguno de los rubros que se solicitaban en la consigna, por lo que su desempeño en este aspecto resultó en términos generales poco satisfactorio.

Por último se presenta el Dr. Amilcar Bernardo ARECO, que expone sobre el subtema subtema B): Daños y perjuicios. Responsabilidad Aquiliana. Responsabilidad objetiva (art. 1113 del C. Civil). Hace referencia al aspecto histórico, afirmando que es de vieja data la responsabilidad Aquiliana que nace en un plebiscito romano. Se trata de la responsabilidad sin contrato y fue muy revolucionaria en la época. Cita el Código Francés. Señala que al art. 1113 reformado por Borda consagra la doctrina y jurisprudencia vigente en ese momento. Desarrolla el tema, señalando su concepto moderno que busca la reparación de quien sufre injustamente un daño y no condenar a quién no tomó las previsiones para no dañar. Habla del concepto de cosa riesgosa e indica que la jurisprudencia ha construido el de actividad riesgosa que abarca muchos rubros. Preguntado sobre la responsabilidad objetiva del patrón con relación al dependiente, contesta con amplitud. Preguntado sobre el tema de la guardia y

concepto de la misma, explica el caso de las guardias rotativas. Preguntado sobre las causales de eximición de responsabilidad, contesta en forma incompleta. Preguntado sobre los efectos de la quiebra, en particular sobre el fuero de atracción, así como sobre supuestos de casos excluidos o exceptuados, contesta con dificultad.

El desempeño del postulante en su producción escrita no resultó adecuada a los requerimientos de las consignas. Ello, en razón de que la fundamentación de su pronunciamiento en la sentencia laboral se ciño exclusivamente en el instituto del "indubio pro operario", obstando de esta manera considerar cuestiones liminares para la resolución del caso, situación esta última que fue reconocida de manera amplia y puntual por el postulante durante la entrevista personal. No obstante ello, cabe de poner de relieve que durante esta última etapa del concurso mantuvo cierta confusión con el instituto de la estabilidad sindical. En relación a la liquidación que debía resolverse en el incidente de alimentos, su decisión fue en términos generales adecuada, debiendo observarse únicamente que omitió pronunciarse sobre la imposición de costas.

Teniendo en cuenta lo precedentemente señalado, como también las distintas situaciones respecto de las cuales los concursantes fueron evaluados, se destacan la actividad desarrollada por el Dr. Claudio Alejandro PETRIS y el Dr. Paulo Eduardo KÖNIG, circunstancia esta que los coloca en una paridad que evidentemente debe ser valorada por esta comisión. En este orden, teniendo en cuenta la producción escrita, las explicaciones dadas respecto de los temas que fueron consultados ambos postulantes y las entrevistas personales, encuentran una diferencia a favor del Dr. Paulo Eduardo KÖNIG. Rafael Alberto SALIVA
Cecilia Marta CERVI Héctor Emilio
CAIMI.

Finalizada la lectura de los informes, el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Goya considera que no debe ceñirse a los informes, ya que no han tenido en cuenta todas las etapas del concurso. Que todos los concursantes le han dejado una muy buena impresión. Cree que hay dos producciones más que son las del Dr. Magallanes y Desimoni que deben ser valoradas, porque sumadas a sus antecedentes profesionales, reúnen a su criterio las condiciones para ser seleccionados. Perfumo entiende que a esta etapa del concurso, se advierte que el

cargo se va a cubrir con una persona calificada. Considera que los antecedentes deben ser ponderados adecuadamente, por lo que nos encontramos que deben analizarse integralmente, porque la formación académica es uno de los pilares esenciales del desempeño del Juez. Que en base a ello considera que hay cuatro postulantes que tienen mayores antecedentes: Areco, Bruzzone, Petris y König. Pasutti comparte la opinión de Goya y Perfumo sobre la calidad de los trabajos. Que el Dr. Magallanes tiene una importante tarea judicial realizada y el Dr. Desimoni una amplia trayectoria en Agua de Energía, en el ejercicio profesional. Lo cierto es que decidir debe llevar a no ampliar la cuestión, si no se está seguro de que otros postulantes van a ser incluidos en la decisión. Entiende que en esta instancia hay que tratar de imaginar quien es el que puede ser seleccionado, lo que cree en este caso debe ser decidido entre Petris y König, no obstante la paridad de su desempeño. Que su opinión más allá de la virtudes de todos los candidatos, debe centrarse en los postulantes nombrados. Caimi reconoce el acotamiento a dos personas que hizo la comisión. Cree que la apertura que se hace a otras personas, se basa en importantes fundamentos que hacen a la preocupación evidenciada, aprovechando la oportunidad para agradecer tan importante participación. Jones comparte la posición de Goya sobre el traer al debate el nombre de otros candidatos. El caso de Desimoni por su actividad escrita y Magallanes, porque entiende tiene importantes antecedentes que le dan su antigüedad en el cargo de Secretario. Coincide con los informes, en cuanto a que el resultado del concurso se ha planteado entre Petris y König. Que König no cuenta entre sus antecedentes con una carrera profesional ni funcional para el cargo para el que concursa. Que esto hace que lo haya mostrado como una persona de gran capacidad, evidenciada en la actitud de fundar sus afirmaciones, lo que hace un excelente candidato para Juez. Que lo que la va llevar a decidirse a favor de uno o de otro, son sus antecedentes. Que König habiéndose recibido en el año 1988 no ha realizado tareas profesionales o judiciales con el carácter de funcionario, por lo que entiende no se ha fogueado con la responsabilidad que esto implica. Que Petris en cambio si lo ha hecho, teniendo una carrera judicial de más de diez años. Que se ha postulado anteriormente y con muy buena producción, demostrando una permanente capacitación, por lo que se inclina a favor de su selección. Portela habla de la dificultad que implica la etapa de selección. Comparte lo dicho por Jones, que el desarrollo del concurso marca una diferencia entre los dos postulantes y el resto. Tiene la convicción que entre Petris y König esta el Juez de Esquel. Con respecto a los antecedentes, vió que

König tiene una importante experiencia como empleado. Petris tiene esta experiencia desde el año 1983, pero ha ocupado otras escalas a nivel de Funcionario, que entiende le dan una mayor comprensión de la problemática judicial. Que por ello postula a Petris para ocupar el cargo. Pascuariello coincide con el Consejero Portela y se adhiere a su propuesta. Saliva recuerda la dificultad del momento de la decisión. Alude al informe de la comisión de la que ha participado. Que tal vez la valoración pueda haber sido un tanto injusta, ya que consideraba importante la incorporación de una persona nueva a la Justicia Provincial. Que cuando se presentan candidatos que tienen conocimientos y capacidad, es como que se les quisiera retener. El examen de König ha sido muy bueno por su gran capacidad de razonamiento. Goya manifiesta no compartir el argumento de Saliva, ya que las carreras judiciales son individuales y por ello deben ser analizadas y valoradas en cada experiencia concursal. Tampoco comparte que los cargos estén vinculados unos a otros. Cada uno responde a una fotografía que impiden ser antecedentes o invalidación de futuras participaciones. Portela también se manifiesta en desacuerdo con lo manifestado por Saliva. Recuerda que el ingresó hace varios años al Poder Judicial, sin restricciones y no entiende que pueda estar condicionado el concurso a ninguna limitación. Cervi recuerda que el concurso se conforma de distintos pasos y en la entrevista personal se visualizan distintas circunstancias que hacen a la personalidad del concursante. Que en la medida de lo posible se pretende obtener, según la percepción del consejero, los rasgos de la personalidad de los concursantes. Pasutti manifiesta que en cuanto a la personalidad de los postulantes que se están comparando, no entiende que existan elementos que puedan volcar una decisión. La producción oral y escrita son un empate, a su criterio, en lo personal tampoco existen diferencias, por lo tanto considera que hay muchas personas que toman la carrera con gran vocación, de lo que se destaca Petris por su desempeño. Que ha accedido al cargo de Secretario de Cámara a través de un concurso y sus superiores han dado buena referencia permanentemente sobre su desempeño. Que la Cámara donde actúa, que tenía gran trabajo, hoy se encuentra al día y en ello él debe haber colaborado poniendo su grano de arena, por lo que propone a Petris para ser seleccionado para el cargo. Goya entiende que en casos de paridad se buscan pequeños detalles para lograr la decisión. Que en ese orden reitera que no advierte del escrito o el oral importantes diferencias que le lleven a inclinarse por uno o por otro candidato. Que tampoco la puede obtener de la entrevista personal. Por ello busca en los antecedentes, que juegan a veces a favor y a veces

en contra. En este caso, los antecedentes del Dr. Petris son muy buenos desde el punto de vista de su actuación funcional, por lo que se inclina por su selección. Perfumo habla de los antecedentes de todos los postulantes, pero que se ensamblan con la producción oral y escrita. Que de ellos no ha descalificado a Desimoni o Magallanes. Que no obstante ello debe ser acreditado en la producción. Que König y Petris así lo han hecho, sin desconocer la valiosa producción del Dr. Desimoni. Que entre ellos se destaca la producción de Petris, en su producción oral, escrita y entrevista personal. El Dr. König también le ha impresionado muy favorablemente, porque su producción sin haber ejercido la profesión o la magistratura, le han mostrado como muy valioso. Que atento a estas razones vota para que sea seleccionado el Dr. Petris. Cervi se refiere al informe de la comisión de la que participó, aclarando que no se valoraron los antecedentes. Sostiene que König ha tomado decisiones que conocieron en la entrevista personal, por lo que se inclina a proponerlo como Juez. Reyes Sosa también adhiere a lo sostenido por Cervi y agrega que ha utilizado sus vacaciones para venir a estas tierras donde se quiere radicar, por lo que vota para que sea seleccionado. Ronan manifiesta que ha venido con el espíritu abierto para escuchar opiniones que le ilustren sobre la persona por la que votará. Que le ha impresionado la preocupación de los compañeros judiciales por el Secretario que ha concursado, lo que seguramente a jugado en contra de Magallanes. También noto su orgullo cuando manifestó que el juzgado estaba al día. Así también el Dr. Petris tiene el reconocimiento del personal, quienes destacan su actuación. Que König también ha sido muy bien referenciado. Que en base a las cualidades personales de los concursantes también se aprecian las condiciones para el cargo concursado. También ha podido apreciar una capacidad de escuchar y revisar de parte de König, aunado a su búsqueda del lugar donde va a residir y a su vocación de oponerse a intereses muy importantes a favor de su criterio de justicia, por lo que se inclina para su selección. Caimi se hace eco de lo manifestado por la representante popular Ana Sosa, en cuanto que a resaltado la decisión de König, en una circunstancia relatada en la entrevista personal, lo que le hace proponerlo para la selección. Fernández reitera el criterio sostenido en otras oportunidades, de que cuando hay paridad no tiene ninguna duda. Que entiende que el hecho relatado por König le ha valido sin dudar muchas dificultades para su carrera judicial. Pero en casos de paridad se queda con el que está. Entiende que debe ser una actitud superadora para seleccionar a una persona de otro lugar, por lo que propone para el cargo al Dr. Petris. Atento las

consideraciones efectuadas por los Consejeros, votan por seleccionar al Dr. Petris, los Consejeros: Jones, Portela, Pascuariello, Pasutti, Goya, Perfumo y Fernández y por el Dr. König, los Consejeros Saliva, Cervi, Caimi, Reyes Sosa y Ronan.

En este acto el Consejero Pasutti solicita ser autorizado a retirarse sin firmar el acta, en virtud de tener que realizar una inspección del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de la presente acta, firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.